

5079 *ORDEN de 24 de febrero de 1994 por la que se aprueban los modelos de licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia que serán utilizados para documentar las diversas clases de armas.*

El Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo), ha reestructurado el sistema de concesión de licencias, tarjetas y autorizaciones de armas, estableciendo nuevos documentos en unos casos y variando los plazos de validez en otros, por lo que se hace necesario adaptar los impresos correspondientes a lo dispuesto en dicho Reglamento.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del mencionado Real Decreto, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, dispongo:

Primero.—Corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil la confección de los impresos necesarios para la autorización, posesión y control de las armas, con sujeción a los siguientes criterios:

1. Licencia que habilita a la persona para llevar y poseer el arma a que se refiera, en los términos descritos en el artículo 96 del Reglamento y autorizaciones especiales para menores, para el uso de armas de avanguardia, antiguas o históricas, y para las de sistema «Flobert».

El ejemplar para el titular será un tríptico en el que figuren los datos personales y las licencias y autorizaciones de armas que posea, cuyo modelo figura en el anexo 1.

La información necesaria para el resto de los organismos afectados y los antecedentes de la concesión se volcarán en una ficha cuyo modelo figura en el anexo 2.

Estos organismos son los siguientes:

Intervención de Armas de la Comandancia.
Intervención Central de Armas y Explosivos.
Gobierno Civil, cuando proceda.

2. Tarjeta de armas que autoriza y documenta para poder llevar y usar las armas en las condiciones establecidas en el artículo 105 del Reglamento.

El ejemplar para el titular será un tríptico en el que figuren los datos personales y las armas que posea, cuyo modelo figura en el anexo 3.

La información necesaria para los organismos afectados y los antecedentes de la concesión se volcarán en una ficha cuyo modelo figura en el anexo 4.

Estos organismos son los siguientes:

Ayuntamiento.
Intervención de Armas de la Demarcación.

3. Guías de pertenencia que documentan la tenencia de las armas para las que se conceda con arreglo a lo dispuesto en los artículos 89 y 107 del Reglamento, cuyo modelo figura en el anexo 5.

Las guías de pertenencia constarán de tres cuerpos destinados a:

El interesado.
La Intervención de Armas expedidora.
La Intervención Central de Armas y Explosivos.

Segundo.—La Dirección General de la Guardia Civil confeccionará los impresos para la expedición de los documentos citados, determinando sus dimensiones, cartulina a utilizar, medidas de seguridad de impresión y la incorporación de los elementos necesarios para su tratamiento informático.

Disposición transitoria.

Hasta tanto sean editados los nuevos impresos, se seguirán utilizando los actuales, para lo que la Dirección General de la Guardia Civil dictará las instrucciones pertinentes al efecto.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda.

Se faculta al Director general de la Guardia Civil para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1994.

ASUNCION HERNANDEZ

Anexo 1

DATOS DEL TITULAR		LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES QUE POSEE					
		TIPO	DENOMINACION	FECHA CONCESION	VALIDO HASTA	AUTORIDAD QUE LA CONCEDE	SELLO
1 APELLIDOS	D.N.I.	B	Licencia de armas de fuego cortas para particulares.				
2 NOMBRE		C	Licencia de armas de dotación del personal de vigilancia y seguridad.				
3 FECHA DE NACIMIENTO		D	Licencia de armas largas rayadas para caza mayor				
4 DOMICILIO		E	Licencia de armas largas rayadas calibre 5,6 mm. escopetas y asimiladas.				
5 DISTRITO POSTAL		F	Licencia de armas de concurso de tiro deportivo de afiliados de Federaciones deportivas.				
6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		AE	Autorización especial de armas de avancarga, armas de fuego antiguas o históricas y de sistema flobert.				
7 PROVINCIA DE RESIDENCIA	FIRMA DEL TITULAR	AEM	Autorización especial de uso de armas para menores.				
EL							
(Firma y sello)							

REVERSO

Este documento se complementa con el Nacional de Identidad o equivalente a efectos de identificación de su titular. Las armas deberán llevarse siempre con la Guía de Pertenencia y este documento.

La Licencia **tipo C** tendrá validez exclusivamente durante el tiempo de prestación de los servicios de Seguridad o funciones para las que han sido concedidas debiendo tener en cuenta para su uso las limitaciones establecidas en los artículos 120 a 128 del Reglamento de Armas.

Los poseedores de la Licencia **tipo D** podrán adquirir, tener y usar alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor, debiéndolo acreditar en los establecimientos de venta.

Las armas amparadas con licencia **tipo F** solo podrán portarse para ser utilizadas en los campos, polígonos o galerías de tiro autorizados y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en los artículos 129 a 143 del Reglamento de Armas. Dichas armas deberán guardarse:

- a) En los locales de las Federaciones o.
- b) Desactivadas en los domicilios de los titulares

En ambos casos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 133 del Reglamento de Armas.

Las armas amparadas con autorización **tipo AE**, sólo podrán utilizarse en campos, galerías o polígonos de tiro de concurso y terrenos cinegéticos, controlados para prácticas y competiciones (artículo 107 del Reglamento de Armas). Las de sistema "FLOBERT", podrán, además, ser utilizadas en la explotación de puestos de tiro al blanco, especialmente autorizados para estas armas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE LA
GUARDIA CIVILLICENCIAS DE ARMAS DE FUEGO
Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

Anexo 2

FICHERO ALFABETICO		FICHERO CRONOLOGICO		TIPO	FECHA CONCESION	VALIDA HASTA
1 APELLIDOS	Nº EXPEDIENTE	1 APELLIDOS	Nº EXPEDIENTE			
2 NOMBRE	D. N. I.	2 NOMBRE	D. N. I.	B		
3 FECHA DE NACIMIENTO		3 FECHA DE NACIMIENTO		C		
4 DOMICILIO		4 DOMICILIO		D		
5 DISTRITO POSTAL		5 DISTRITO POSTAL		E		
6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		F		
7 PROVINCIA DE RESIDENCIA		7 PROVINCIA DE RESIDENCIA				
8 FECHA 1ª CADUCIDAD: EL		EL		AE		
(Firma y sello)		(Firma y sello)		AEM		
Ejemplar para la Dirección General de la Guardia Civil		Ejemplar para la Dirección General de la Guardia Civil				

FICHERO ALFABETICO		FICHERO CRONOLOGICO		TIPO	FECHA CONCESION	VALIDA HASTA
1 APELLIDOS	Nº EXPEDIENTE	1 APELLIDOS	Nº EXPEDIENTE			
2 NOMBRE	D. N. I.	2 NOMBRE	D. N. I.	B		
3 FECHA DE NACIMIENTO		3 FECHA DE NACIMIENTO		C		
4 DOMICILIO		4 DOMICILIO		D		
5 DISTRITO POSTAL		5 DISTRITO POSTAL		E		
6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		F		
7 PROVINCIA DE RESIDENCIA		7 PROVINCIA DE RESIDENCIA				
8 FECHA 1ª CADUCIDAD: EL		EL		AE		
(Firma y sello)		(Firma y sello)		AEM		
Ejemplar para la Intervención de Armas de la Comandancia		Ejemplar para la Intervención de Armas de la Comandancia				

FICHERO ALFABETICO		FICHERO CRONOLOGICO		TIPO	FECHA CONCESION	VALIDA HASTA
	Nº EXPEDIENTE		Nº EXPEDIENTE			
1 APELLIDOS		1 APELLIDOS				
2 NOMBRE	D. N. I.	2 NOMBRE	D. N. I.	B		
3 FECHA DE NACIMIENTO		3 FECHA DE NACIMIENTO		C		
4 DOMICILIO		4 DOMICILIO		D		
5 DISTRITO POSTAL		5 DISTRITO POSTAL		E		
6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		F		
7 PROVINCIA DE RESIDENCIA		7 PROVINCIA DE RESIDENCIA				
8 FECHA 1ª CADUCIDAD		EL		AE		
EL						
(Firma y sello)		(Firma y sello)		AEM		
Ejemplar para el expediente (Intervención de Armas)		Ejemplar para el expediente (Intervención de Armas)				

MINISTERIO DEL INTERIOR		TIPO	FECHA CONCESION	VALIDA HASTA
	D. N. I.			
1 APELLIDOS				
2 NOMBRE		A		
3 FECHA DE NACIMIENTO		B		
4 DOMICILIO		C		
5 DISTRITO POSTAL		E		
6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		F		
7 PROVINCIA DE RESIDENCIA				
EL		AE		
(Firma y sello)		AEM		
Ejemplar para el Gobierno Civil				

Anexo 3

DATOS DEL TITULAR 1 APELLIDOS D.N.I. 2 NOMBRE 3 FECHA DE NACIMIENTO 4 DOMICILIO 5 DISTRITO POSTAL 6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA 7 PROVINCIA DE RESIDENCIA EL ALCALDE FIRMA DEL TITULAR (Firma y sello)	Tarjeta de armas tipo: Fecha de concesión: Válida hasta: ARMAS QUE AMPARA				
	TIPO	MARCA	CALIBRE	NUMERO	SELLO

REVERSO

Este documento se complementa con el Nacional de Identidad o equivalente a efectos de identificación de su titular. Las armas deberán llevarse siempre con este documento.	AYUNTAMIENTO DE  TARJETA DE ARMAS
--	--

Anexo 4

AYUNTAMIENTO DE..... Tarjeta de Armas TIPO:..... Válida hasta:..... APELLIDOS D.N.I. DISTRITO POSTAL..... PROVINCIA..... NOMBRE MUNICIPIO DE RESIDENCIA DOMICILIO (Sello) EL ALCALDE (Firma)	AYUNTAMIENTO DE..... Tarjeta de Armas TIPO:..... Válida hasta:..... APELLIDOS D.N.I. DISTRITO POSTAL..... PROVINCIA..... NOMBRE MUNICIPIO DE RESIDENCIA DOMICILIO (Sello) EL ALCALDE (Firma)
Ejemplar para la Intervención de Armas	Ejemplar para el expediente

Anexo 5

GUIA DE PERTENENCIA DE ARMAS TIPO:				ADQUISICION DE CARTUCHERIA	
01 NUM.	02 ARMA	03 CALIBRE	04 CATEGORIA	FECHA	CANTIDAD
05 MARCA	06 MODELO	07 SERIE	08 NUMERO	FECHA	CANTIDAD
09 PROCEDENCIA					
10 APELLIDOS PROPIETARIO		11 NOMBRE PROPIETARIO			
12 FECHA EXPEDICION		13 CODIGO INTERVENCION			
EL INTERVENTOR DE ARMAS		FIRMA DEL TITULAR			
		(Sello)			
Ejemplar para el intercesado					

GUIA DE PERTENENCIA DE ARMAS TIPO:			
01 NUM.	02 ARMA	03 CALIBRE	04 CATEGORIA
05 MARCA	06 MODELO	07 SERIE	08 NUMERO
09 PROCEDENCIA			
10 APELLIDOS PROPIETARIO		11 NOMBRE PROPIETARIO	
12 FECHA EXPEDICION		13 CODIGO INTERVENCION	
EL INTERVENTOR DE ARMAS		FIRMA DEL TITULAR	
		(Sello)	
Ejemplar para el expediente (Intervención de Armas)			

GUIA DE PERTENENCIA DE ARMAS TIPO:			
01 NUM.	02 ARMA	03 CALIBRE	04 CATEGORIA
05 MARCA	06 MODELO	07 SERIE	08 NUMERO
09 PROCEDENCIA			
10 APELLIDOS PROPIETARIO		11 NOMBRE PROPIETARIO	
12 FECHA EXPEDICION		13 CODIGO INTERVENCION	
EL INTERVENTOR DE ARMAS		FIRMA DEL TITULAR	
		(Sello)	
Ejemplar para la Dirección General de la Guardia Civil			

ADQUISICION DE CARTUCHERIA		CAÑONES INTERCAMBIABLES			INSTRUCCIONES
FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD		
.....	NUMERO	CALIBRE	FECHA ADQUISICION	<p>Esta guía de pertenencia acompañará siempre al arma, en los casos de uso, depósito y transporte (Art. 89 del Reglamento).</p> <p>Dentro de los plazos marcados en el Reglamento, el titular queda obligado a presentar el arma con su guía en la Intervención de Armas correspondiente para la revista reglamentaria, pudiendo llevarlo a cabo personalmente o por medio de un tercero debidamente autorizado por escrito. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 157 del Reglamento de Armas, el hecho de no pasar <u>DOS</u> revistas consecutivas será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia, debiendo quedar el arma depositada y seguirse el destino establecido en el artículo 165 del citado Reglamento.</p> <p>Tanto las personas físicas como jurídicas que posean armas de fuego sometidas a licencia están obligadas:</p> <p>a) A guardarlas en lugar seguro y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida, robo o sustracción.</p> <p>b) A presentar las armas a las Autoridades gubernativas o a sus agentes, siempre que los requieran para ello.</p> <p>c) A declarar, inmediatamente, en la Intervención de Armas correspondiente, la pérdida, robo, destrucción o sustracción de las armas o de su documentación. En este último caso, las armas serán depositadas hasta obtener nuevos documentos.</p>
.....	FECHA Y MOTIVO DE LA BAJA			
.....	NUMERO	CALIBRE	FECHA ADQUISICION	
.....	FECHA Y MOTIVO DE LA BAJA			
.....	NUMERO	CALIBRE	FECHA ADQUISICION	
.....	FECHA Y MOTIVO DE LA BAJA			
.....	NUMERO	CALIBRE	FECHA ADQUISICION	
.....	FECHA Y MOTIVO DE LA BAJA			
.....	NUMERO	CALIBRE	FECHA ADQUISICION	
.....	FECHA Y MOTIVO DE LA BAJA			
.....	NUMERO	CALIBRE	FECHA ADQUISICION	
.....	FECHA Y MOTIVO DE LA BAJA			

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 5080** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo de ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en plásticos y caucho.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo de ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en plásticos y caucho, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 17 de agosto de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24896, segunda columna, donde dice: «Módulo profesional 1: organización y gestión del proceso de producción»; debe decir: «Módulo profesional 1: organización y control del proceso de producción».

En la página 24898, segunda columna, donde dice: «Módulo profesional 5: control de la calidad de procesos de transformación de plásticos y caucho»; debe decir: «Módulo profesional 5: control de calidad en transformación de plásticos y caucho».

- 5081** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en operaciones de fabricación

de productos farmacéuticos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24960, primera columna, donde dice: «Módulo profesional 4: dosificación y acondicionamiento de productos», debe decir: «Módulo profesional 4: dosificación y acondicionamiento de productos farmacéuticos».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 5082** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 5 de marzo de 1994.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 5 de marzo de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que